Expediente: **1899/25**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ TELLO ROQUE JOSE AGUSTIN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **06/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN-DEMANDADO
27269810802 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1899/25

H108012793698

Expte.: 1899/25

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ TELLO ROQUE JOSE AGUSTIN s/ COBRO EJECUTIVO CGG

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ TELLO ROQUE JOSE AGUSTIN s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 21/04/2025 se dicta la sentencia N° 3402, en cuya parte resolutiva se dispuso: “I. HACER LUGAR a la demanda incoada por Sociedad Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. y DICTAR SENTENCIA DE EJECUCION MONITORIA mandando llevar adelante la ejecución contra el/la Sr./Sra. TELLO ROQUE JOSE AGUSTIN , DNI 27.141.199, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la acreedora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($151.272,95), con más los intereses devengados a partir de la mora y hasta su efectivo pago según tasa activa promedio del BNRA, gastos y costas, y sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva () V. COSTAS a la parte ejecutada conforme se considera. VI. DIFERIR HONORARIOS según se considera”.

Encontrándose firme la misma, en fecha 30/06/2025 la apoderada de la actora, la letrada Adriana del Valle Abraham, informa y acredita la cancelación total de la deuda y solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

Finalmente, en fecha 24/07/2025 vienen estos autos a despacho para resolver.

II. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Adriana del Valle Abraham -letrada apoderada de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con

lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

Para regular honorarios a la letrada se tomará como base regulatoria la suma total de la deuda cancelada ($163.041,67), y se aplicará sobre ella el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 30% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 62 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $19.459.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cien mil ($100.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Adriana del Valle Abraham, letrada apoderada de la actora, en la suma de pesos cien mil ($100.000) , según lo considerado.

HÁGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 05/08/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.